

Enalba María Rosado Botello

Abogada Especialista en Derecho penal

Corporación Universitaria De La Costa

Calle 14ª. Bis # 17-86 Luis A. Robles - Celular 3003949953

Riohacha - La Guajira

Email: enalbarosado@hotmail.com



Riohacha 14 de abril de 2023

Doctora

ROCIO VARGAS TOVAR

Juez Primero Promiscuo Municipal de Fonseca.

Email : jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO CIVIL MERCANTIL

Rad. 44-279-40-89 001 2021 00128 00

Demandante: EGLIS PAVA SIERRA

Demandado: CONSORCIO AGROINDUSTRIAL GUAJIRA

Vinculado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

ENALBA MARIA ROSADO BOTELLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Riohacha, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.015.002 de Villanueva – La Guajira y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62.550 del C.S. de la J., actuando como apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA** Regional Guajira, según poder debidamente otorgado por la doctora **LINDA DE JESÚS TROMP VILLARREAL**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'713.706, expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de Directora Regional y Representante Legal de la entidad, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud del nombramiento realizado por el Director General mediante Resolución y Acta de Posesión, con el debido respeto, y dentro del término legal, procedo a presentar contestación de la demanda en el Proceso Verbal Declarativo Civil Mercantil de presentada por el doctor **RAFAEL RICARDO ROMERO VIDAL**, apoderado del señor **EGLIS PAVA SIERRA**, donde vinculan al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los siguientes términos:

I.- REPLICA A LOS HECHOS

Me referiré a los hechos planteados en la demanda, así:

1. Me atengo a los documentos que aporta con la demanda, donde identifican al señor **EGLIS PAVA SIERRA** como proveedor, teniendo en cuenta los requerimientos que realizo frente al CONSORCIO AGROINDUSTRIAL GUAJIRA para que le cancelara una deuda, dice por concepto “ de suministro de maquinaria pesadas utilizada para la construcción entre otras de las actividades , como lo son acompañamiento de construcciones , mantenimiento de tuberías, diseño de interiores y todas las relacionadas con la construcción” y el Derecho de petición formulado ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
2. No me consta, no existe evidencias de que el administrador de obra JORGE IVAN SALAZAR, hayan solicitado suministro y arrendamiento de equipos de construcción. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Enalba María Rosado Botello

Abogada Especialista en Derecho penal

Corporación Universitaria De La Costa

Calle 14ª. Bís # 17-86 Luis A. Robles - Celular 3003949953

Riohacha - La Guajira

Email: enalbarosado@hotmail.com



3. No me consta, me atengo lo que se pruebe en el proceso.

4.-No me consta, de que el servicio de suministro y alquiler de maquinaria, iniciara formalmente el día 3 de enero de 2018 hasta el 14 de marzo del mismo año.

5.-No me consta, no se aporta documentos que demuestren que ingreso al consorcio, como quiera que no es de nuestro resorte, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

6.-No me consta.

7.-Es cierto como se evidencia con la cuenta de cobro presentada por el señor EGLIS PAVA SIERRA, con recibido del 17 de abril de 2018.de lo demás no me consta.

8 Es cierto como se evidencia con la cuenta de cobro presentada por el señor EGLIS PAVA SIERRA, con recibido del 31 de mayo de 2018.de lo demás no me consta.

9 Es cierto como se evidencia con la cuenta de cobro presentada por el señor EGLIS PAVA SIERRA, con fecha del 1º. De junio de 2018.de lo demás no me consta.

10- Es cierto como se evidencia en la comunicación de fecha 14 de junio dirigida a la señora SULMA AHOGADO Directora de Interventoría recibido el 15 de junio de 2018

11.- Es cierto como se evidencia con la comunicación de fecha 10 de agosto de 2018, dirigido al señor GUSTAVO MARTINEZ, Director Administrativo Consorcio AGROINDUSTRIALGUAJIRA, presentado por el señor EGLIS PAVA SIERRA, con recibido en la misma fecha, de lo demás no me consta.

12.-No me consta.

13.-Es cierto. como se evidencia en la comunicación que aporta. No me consta lo demás, en el sentido si se respondió

14.- No me consta

15.-No me consta.

16.-Si es cierto.

II.-PRETENSIONES:

El apoderado determina que previo a los tramites de un proceso verbal reglamentado por los artículos 368 al 373 del C.G.P., sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condena.

“PRIMERA: Que desde el TRES(03) DE ENERO DE 2018,hasta el CATORCE DE MARZO (14)del mismo año, se perfeccione el contrato verbal entre el señor EGLIS PAVA SIERRA, quien se obligó como proveedor y arrendador de maquinaria pesada y el Consorcio AGROINDUSTRIAL GUAJIRA, quien se obligó como consumidor y arrendatario por medio de su administrador de obra JORGE IVAN SALAZAR, para el cumplimiento del objeto contractual plasmado en el

Enalba María Rosado Botello

Abogada Especialista en Derecho penal

Corporación Universitaria De La Costa

Calle 14ª. Bís # 17-86 Luis A. Robles - Celular 3003949953

Riohacha - La Guajira

Email: enalbarosado@hotmail.com



contrato de obra 1061 de 2016 ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA , EL CONSORCIO AGROINDUSTRIAL GUAJIRA.

SEGUNDA: Que posterior a la declaración del contrato de suministro y alquiler de maquinarias pesadas se ordene a la parte pasiva del proceso, pagar como contraprestación y cánones de arrendamiento, a la parte activa del libelo, la suma de \$6.610.000

TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior pretensión la empresa demandada debe ser condenada al cancelar los intereses moratorios a tasa máxima legal determinada por la norma es decir 2.5% o a la tasa máxima legal al momento de presentar dicha liquidación desde que se hizo la obligación hasta el momento en que se haga efectivo el pago

CUARTA: Que se condene en costas al demandado por los gastos, que llegare a tener el presente proceso”

III.-PRETENSION SUBSIDIARIA

“**PRIMERA:** Que de no prosperar la pretensión principal de la declaratoria del contrato de arrendamiento de maquinaria, entre el señor EGLIS PAVA SIERRA, y el consorcio AGROINDUSTRIAL GUAJIRA, se aplique el artículo 842 del código de Comercio donde se expresa la representación aparente, teniendo en cuenta que el señor Jorge Iván Salazar, actuó como contratista del consorcio mencionado donde se obligaba hacer negocios jurídicos, e imponer ordenes de administrador y realizo el negocio jurídico descrito para beneficio del consorcio en la realización de la obra.

Frente a las pretensiones invocada por el Demandante, como quiera que no existe pruebas en la que se demuestren que el SENA, tuvo una relación directa contractual con el Demandante, como tampoco el demandante esta requiriendo a la entidad que represento para que asuma alguna responsabilidad en el caso que nos ocupa, nos atenemos de realizar pronunciamientos al respecto.

IV. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, declarar la inexistencia de pruebas que conduzcan a la plena certeza de la existencia de responsabilidad pecuniaria a cargo de la entidad que represento; ya que dentro de los documentos aportados por El apoderado del demandante con la demanda adjunta el contrato No. 1061 de 2016 que celebro el SENA con el Consorcio AGROINDUSTRIAL GUAJIRA, donde aduce que los materiales suministrados por el señor EGLIS PAVA SIERRA, fueron para la construcción de la obra que se ejecutaba en el SENA; pero es de advertir que el SENA no contrajo ninguna relación contractual con el proveedor, no existe ninguna prueba que conduzca a llamar a responder a la entidad.

No se existe de manera alguna, factura pendiente u otro tipo de comunicación por parte de la entidad que permitan inferir que tuvo alguna relación contractual con el actor u obligación de pagar el suministro de materiales o equipos de construcción tantas veces alegadas por el señor EGLIS PAVA SIERRA.

V- EXCEPCIONES

Solicito al señor Juez, declarar probadas la siguiente excepción:

Enalba María Rosado Botello

Abogada Especialista en Derecho penal

Corporación Universitaria De La Costa

Calle 14ª. Bis # 17-86 Luis A. Robles - Celular 3003949953

Riohacha - La Guajira

Email: enalbarosado@hotmail.com



a.-Inexistencia de la Relación Contractual y la obligación a cargo de la vinculada Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional - Guajira.

Atendiendo a que el SENA no contrato al señor EGLIS PAVA SIERRA, como se evidencia el SENA celebro contrato de obra No. 1061 de 2016, con el Consorcio AGROINDUSTRIALGUAJIRA.

b.-Prescripción de la deuda atendiendo lo siguiente: Los **contratos y documentos, promesas de compraventa y conciliaciones** disponen de un periodo de 5 años. Estas están reguladas por el artículo 2536 del código civil que establece lo siguiente: *“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)”*.

V.- PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas por el demandante., en especial el contrato de obra No. 1061 de 2016, celebrado entre el SENA Y EL CONSORCIO AGROINDUSTRIAL GUAJIRA

VI.- ANEXOS

- 1.- Poder para actuar conferido por la Directora Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- 2.-Acta de Posesión y Resolución de nombramiento de la Directora

VII.-NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 14ª bis No. 17-86 de la ciudad de Riohacha, correo electrónico judicialguajira@sena.edu.co , ltromp@sena.edu.co , erosadob@sena.edu.co y enalbarosado@hotmail.com o celular 3216922093,

Atentamente,



ENALBA MARIA ROSADO BOTELLO

C.C.27015002 expedida en Villanueva-La Guajira

T.P. No. 62550 del C. S. de la J.

Enalba María Rosado Botello

Abogada Especialista en Derecho penal

Corporación Universitaria De La Costa

Calle 14^a. Bís # 17-86 Luis A. Robles - Celular 3003949953

Riohacha - La Guajira

Email: enalbarosado@hotmail.com



Enalba María Rosado Botello

Abogada Especialista en Derecho penal

Corporación Universitaria De La Costa

Calle 14^a. Bís # 17-86 Luis A. Robles - Celular 3003949953

Riohacha - La Guajira

Email: enalbarosado@hotmail.com

